

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023 A Despacho con escrito de subsanación de la demanda presentada dentro del término. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1097

Radicación No. 2022-440

Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte actora, en demanda para el proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, contra la señora **MARTHA CECILIA ESCOBAR GONZÁLEZ**, mayor de edad y vecino de Cali, promovida mediante apoderada judicial, por la señora **MARÍA MERCEDES ESCOBAR GONZÁLEZ**, remitió oportunamente escrito mediante el cual subsanó la demanda, como da cuenta el informe secretaria que antecede.

Por tanto, reunidos así los requisitos de los artículos los Artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 1996 de 2019, será admitida a trámite como un proceso VERBAL SUMARIO (Art. 390 y ss. del C.G.P.), conforme a lo establecido en el art. 38 de la Ley 1996 de 2019, y se harán los ordenamientos correspondientes, teniendo en cuenta lo regulado en la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, como quiera que la demandada, **MARTHA CECILIA ESCOBAR GONZÁLEZ**, quien no obstante su situación de discapacidad, a la luz del artículo 6 de la ley 1996 de 2019, tiene la capacidad legal, en igualdad de condiciones, siendo necesario notificarla la admisión de la demanda, antes proceder a ello, se decretará la VISITA SOCIO-FAMILIAR, a través de la Asistente Social del juzgado, al lugar donde reside la persona titular del acto jurídico a fin de verificar la situación actual de la misma y las condiciones de todo orden que le rodean y demás aspectos que se requieren establecer dentro del presente asunto para verificar si es viable surtir la notificación personal enterando directamente a la señora MARTHA CECILIA ESCOBAR GONZALEZ.

Por otra parte, con fundamento en el numeral 5° del Art. 38 de la Ley 1996 de 2019, y como quiera que en la demanda se hace alusión a la existencia de dos hermanos de la señora MARTHA CECILIA, señores Edgar Escobar González y Malely Escobar González y si bien no se solicitan como personas de apoyo, en aras de salvaguardar el interés que les pueda surgir, se ordenará la notificación personal de los mencionados.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda para proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, contra la señora **MARTHA CECILIA ESCOBAR GONZÁLEZ**, mayor de edad y vecino de Cali, promovida mediante apoderada judicial, por la señora **MARÍA MERCEDES ESCOBAR GONZÁLEZ**

SEGUNDO: **DECRETAR** la VISITA SOCIO-FAMILIAR, a través de la Asistente Social del juzgado, al lugar donde reside la persona en situación de discapacidad a fin de verificar la situación actual del discapacitado y las condiciones de todo orden que le rodean y demás aspectos que se requieren establecer dentro del presente asunto., y es si viable surtir la notificación personal con la señora MARTHA CECILIA ESCOBAR GONZALEZ.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** esta providencia a los parientes de la titular del acto: EDGAR ESCOBAR GONZÁLEZ y MALELY ESCOBAR GONZÁLEZ, conforme a los arts. 291 y 292 del C.G.P, a la dirección suministrada en el escrito de subsanación, para que, en un término igual al del traslado al demandado, se pronuncien respecto de la demanda formulada en contra de la señora MARTHA CECILIA ESCOBAR GONZALEZ, haciendo las manifestaciones que consideren pertinentes.

CUARTO: **ORDENAR** la citación del señor Procurador 8 Judicial de Familia de Cali, adscrito al despacho, como Agente del Ministerio Público, a fin de que intervenga como parte en el proceso, para los fines previstos en el Art. 40 de la ley 1996/19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA KATALINA GÓMEZ OROZCO
JUEZ

PRV.

Auto notificado en estado electrónico No. 142

Fecha: 18 de agosto de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario